

Una vez aprobada la alternativa, la Comisión Regional de Planeamiento determinará las directrices para el desarrollo de las dos fases de esta etapa, que correrá a cargo de los grupos de trabajo, los cuales, una vez terminados, elevarán sus trabajos a la Comisión Regional de Planeamiento.

Art. 21. En la etapa cuarta, «elección del Plan», la Comisión de Planeamiento elegirá el Plan que deberá seguir la tramitación, incluyendo en el mismo cualquier variante formulada por alguno de los Presidentes de Diputación, avalada expresamente por acuerdo de la Corporación Provincial.

Art. 22. La etapa quinta, «tramitación administrativa», a lo largo de la cual se procederá por la Comisión Regional de Planeamiento a dar publicidad al Plan, se desarrollará a través de las siguientes fases:

1. Iniciación del procedimiento por el Ministro de la Vivienda.
2. Trámite de información pública en el plazo de un mes.
3. Audiencia a Ministerios y Corporaciones Locales afectadas, en los plazos legalmente establecidos.
4. Estudio por la Comisión Regional de Planeamiento de las alegaciones que se formulen, corrección del Plan, en su caso, y remisión del mismo al Ministerio de la Vivienda, que, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, lo elevará al Consejo de Ministros.

Art. 23. En la etapa sexta, «aprobación del Plan», el Consejo de Ministros, a la vista de la propuesta formulada por el Ministro de la Vivienda, acordará la aprobación definitiva del Plan, si procede.

#### CAPITULO IV

##### Información, participación y financiación del Plan

Art. 24. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, párrafo 2, del texto refundido de la Ley del Suelo, la Comisión Regional de Planeamiento deberá asegurar, durante la formulación y tramitación del Plan, la mayor participación de los interesados y, en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de las Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Art. 25. La Comisión Regional de Planeamiento deberá proceder a la elección de los miembros de los grupos de trabajo de forma que quede garantizada, en la mayor medida posible, la participación institucionalizada de los grupos o personas cuya colaboración se estime más conveniente durante el proceso de elaboración del Plan Director Territorial de Coordinación.

Art. 26. A los efectos de asegurar la mayor participación social, la Comisión Regional de Planeamiento, los grupos de trabajo y el coordinador deberán proceder a la recogida, con carácter continuo, de las aspiraciones y opiniones que se susciten en el seno de las comunidades afectadas en orden a facilitar a la Comisión Regional y grupos de trabajo la detección de los problemas que puedan presentarse.

Art. 27. Con los resultados obtenidos por los grupos de trabajo, en la etapa de obtención y elaboración de datos se constituirá un Fondo de Información que, adscrito al Ministerio de la Vivienda y a las Diputaciones correspondientes, podrá ser utilizado por cualquier Entidad pública o persona privada.

Art. 28. Los gastos de redacción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación serán sufragados con cargo a las asignaciones presupuestarias de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, en el capítulo correspondiente y, en su caso, las aportaciones que pudieran acordar las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## ORGANIZACION SINDICAL

8458

ORDEN de 30 de marzo de 1977 sobre extensión de los efectos de la Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical de 6 de mayo de 1976.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose formulado consultas sobre la extensión de los efectos de la Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical de 6 de mayo de 1976, a la vista de la modificación de las bases de cotización a la Seguridad Social, establecida por Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, he resuelto que la exacción parafiscal a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto-ley 19/1976, de 8 de octubre, sin perjuicio de su regulación definitiva, se liquidará sobre las citadas bases del Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, con arreglo a los mismos tipos actualmente vigentes e igual sistema de recaudación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.

DE LA MATA GOROSTIZAGA

Ilmo. Sr. Director Central de Administración y Finanzas Sindicales.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8459

REAL DECRETO 521/1977, de 1 de abril, por el que se dispone que don Luis Arroyo Aznar cese en el cargo de Jefe de la Representación Consular y Comercial de España en Bulgaria, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en disponer que don Luis Arroyo Aznar cese en el cargo de Jefe de la Representación Consular y Comercial de

España en Bulgaria, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

8460

REAL DECRETO 522/1977, de 1 de abril, por el que se dispone que don Juan Ramón Parellada Soteras cese en el cargo de Embajador de España en la República de Sudáfrica, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,